



EJECUTIVO No 2021-00001

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CASTAÑO CORTES

DEMANDADO: JOSE BELARMINO BLANCO MARTINEZ

Sutatausa, mayo diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Agotado el trámite correspondiente, procede el Juzgado a dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Actuando en causa propia el señor LUIS EDUARDO CASTAÑO CORTES presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor JOSE BELARMINO BLANCO MARTINEZ, mayor de edad y de esta vecindad, a fin de obtener las pretensiones de la demanda.

Como la demanda se presentó en legal forma y el documento base de la ejecución cumplió con las exigencias de LEY, este Despacho mediante auto de fecha 14 de enero del año 2021, libro orden de pago a favor de LUIS EDUARDO CASTAÑO CORTES y en contra de JOSE BELARMINO BLANCO MARTINEZ, conforme a las pretensiones de la demanda.

El ejecutado se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 27 de abril del presente año, sin que haya propuesto excepciones; de otra parte no se ha efectuado el pago total de la obligación, lo que nos lleva a concluir que no se encuentra al día por este concepto, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., esto es, seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

En primer término los presupuesto procesales se cumplieron a cabalidad sin que se presente causal de nulidad que invalide lo actuado; además el documento acompañado a la demanda como base de la ejecución reúne los requisitos de los títulos valores en general, y los del documento en particular como lo establecen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lo cual legitima a las partes para comparecer al proceso, esto al constituir el título ejecutivo (acta de conciliación), como lo dispone el artículo 422 del C.G.P., pues la obligación



está a cargo de la parte demandada, lo que es plena prueba contra ella, y muestra en forma clara y expresa la voluntad de pagar a la parte demandante la suma exigible ordenada. En esas condiciones, como quiera que la parte ejecutada no ha cancelado la obligación demandada, en el término señalado en el mandamiento de pago, ni se opuso a las pretensiones de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., ello es, seguir adelante la ejecución y decretar el remate y avalúo de los bienes que a futuro se llegaran a embargar, si fuere el caso, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021), a favor de LUIS EDUARDO CASTAÑO CORTES y en contra de JOSE BELARMINO BLANCO MARTINEZ.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que a futuro se llegaren a embargar, si fuera el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 017**
fijado hoy 20 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria